

8
Autos seguidos por doña Martina Jaramillo contra los hermanos
Vicente, Manuel y Antonio Almeyda sobre intestado de su esposo
don José Santos Almeyda.

Fs. 34 (NOTA: Sin carátula y faltándole las primeras fojas y o-
tras rotas en su parte superior.)

Año : 1806 - 6/5/

~~CONFIDENTIAL~~

Cercado.

3

2573

132

38

SF - CSC

Log 3

Doc 70

Fe 38

on nothing

100 in 100

Sanctor Almeron

Me. Don Manofo. e

quarto del Calcepon No.

la Lorenilla del Misino

Mettingi a' el d'orman etc.

provisione inventario e a povera

entreg. 4. Referido a bioneris. 4

Mr. Leese's handwriting

ala ~~una~~ ~~banda~~ ~~de~~ este ~~puerto~~

segun lo decretan las diligencias

cia g. p. a. a. Mano de Mano

que delibere loq. ^e pueri

Uria, pro bey ende

di circa del Velopo in

Ad la Breves & inch

La Herra de Vedra.

La Zucca 1715 1 ed. in
finito e inquantum il

fueron y en quanto al
venta sea la tabla

4



SF CSC

LEG. 3

DOC. 70

Fol. 35

Insulta y Diligencias practicadas por el
Naturales de esta Ciudad D. Greg. Vite se
aban, y los bienes Inventarioados paven al m
Alc. q. lo subreivira ante los testigos con
q. actua. a falta del Es. del Jurgado, y traslado
a la Viuda y Hermanos del finado p. q. pidant
Combeniente. Lima y Mayo 2. de 1806 —
entre renglones = al deposito =

Orduz

Ante mi

Simon Cipinora
C. de J. C.

Este Part. calificado

Def

Sebollos y
cuya virtud y
laris Me obligo a tenerlo
lor, seg. he ref. enmi poder
de Manifesto siempre, y qu
Me vadene por Tuez competente
noveavo ni falta alguna, y
ari conite lo fimo en Lima y
sein ca mil ochocientos sein, siendo
benigos D. Pablo Duran, y D. Juan Tio
a Navas —

5

Gregorio Prieto 20
Pablo Duran Juan Tio de Navas

Incontinenti hinc vaber y notifique el
auto de enfente a Manuel Almeida en
suprema, doy fe —

Expediente

Inmediatam te hinc oia notifica a bi
cente Almeida enmi perso —

Notificari ad nos

Maria Antonia

107

Epinephelus

Rechnung

John C. L.

— 10 —

cento e cinquanta



Un querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.



Martina Texamullo, viuda de Don San-
 tor Almeida, como mejor proceda en dho pa-
 rreco ante V. y dho: Fue haeren nueve dias
 q.º fallecio en esta Ciu. el referido Jose Sta-
 ni eland, el qual dize q.º enfermó se por
 vicio venidos y tambien de la razon, de modo
 q.º aunque hablo una u otra vez fue con des-
 concierto y así fallecio intestado. El era labra-
 dor en el Campo y tenia arriendados unas
 tierras en la Chica del Conde de las Torres
 q.º como a campo del Caballero de la orden de San-
 tiago D.º Dono Penabaz; allí trabajaba con una
 junta de Brueles propia con todo su apero, y
 otros enramientos de Campo. Tenia así mismo
 unas sementeras en compañía de un tal Magia-
 no, en la q.º sembró tres sembras de semilla,
 así mismo dexó pagado el pauto de la Junta
 p.º un año.

Con el fallecim.º intestado del dho
 Jose, por parecieron sus heren.ºs Man.º Vi-
 sente y Ant.º Almeida; el referido Vivente
 ocupó todas las Bienes; abrió la caja q.º te-
 nia el finado y vacó de ella todo el Dinero
 q.º guardaba, q.º era en cantidad considera-
 ble, aunque así no me consta su numero
 p.º q.º lo recatara el Dif.º, pero el confie-
 sa q.º fueron ciento, tres p.º los q.º halló la
 q.º asegura invirtio en el finado; cerró la
 caja como se tornó la llave, me expuso del
 quarto, y tambien lo cerró diciend q.º no te-
 nia ya ya q.º haeren allí, ni q.º perciben de
 los Bienes del finado p.º q.º no tenia hi-

los, y el y la demás heren. del finado enen
la única heredenor.

Vendome en este desamparo acudir
al Alcalde de Notunaga de esta Cua. D. Diego
gonis Uiche, el qual oido el caso, y bien informado
del consentimiento con Letrado experto deliberó
pasar a la Casa del finado extingida. a dho. Vi-
sente mandando le llevase las llaves de la ha-
bitacion q. de la Casa, y con dha. abriendo uno
y otro hubo inventario de quanto encontro allí
con prolija descripcion, la q. firmó con dichos
dho. y inmediatamente depositó dha. Casa a mi rati-
ficacion, cuyo acto p. n. se sigue.

El mismo modo con dictamen del
mismo Letrado q. consultó ha deliberado pa-
sar a hacer inventario de las especies q.
existen en el Campo, p. el q. me ha citado
y p. estan yo impedida, he rogado a mi tío
Tomás Jaramilla curita p. mi a la dil. q.
va a actuar dho. Juer p. completan la q. d. in-
cio de dhas. inventarios.

El mismo debe ponerse p. inven-
tario lo q. ha percivido adelantado p. el arren-
dam. el Cavallero Benmale, el qual con aque-
lla buena fee, q. es propia de su clase, expre-
sara su monto, q. de luego aumentará la ma-
sa de los Bienes.

Cheguado de este modo los q. se en-
contraron p. Bienes propios del finado, es
llegado el caso de q. yo deduzca las acciones,
q. a ellas me competen. Lo de luego no lleve
dote alguno al matrimonio, pero el tampoco lleve
capital, ni lo tuvo antes de contraer, no tra-
jo a la comp. mas q. su industria y activi-
dad, q. de luego era laborioso: en este caso
p. no es partible q. ha quedado, y p. esto
la mitad de q. to parte es mio.

El mismo debo deducir p. pro-
prio toda la cosa q. me ha el finado p.
mi uso, las laves de Oro con piedras amas

2
nada, los Reranos de Oro q^e me dio p^a q^e
me inventare al Publico, un Caballo q^e me
compro con su fieng, dar p^a q^e fuere a acom-
pañar a la Chocra, y traerle las venenax a
la Plaza p^a su expendio, acreditando q^e tenia
un alonido honrrado, y q^e me traxia con de-
sente porte: debo aducir el hecho quotidiana-
rio q^e lo regulara la equidad de V^s, y como
todas estas deduciones importarian una canti-
dad muy corta, y el dño sabreze a las Viudas
circunstanciadas p^a tener las meiores posibles, q^e no
queden en innopia, aura de la parte recidua
debe aplicarse me la quarta muerital, q^e me-
viene la Ley de portida, y los heren^{do} del fina-
do, sus herederos y subcesores abintestato di-
vidin en capital dicho reciduo.

Lo q^e llevo pedido a lo mismo q^e dis-
pone el dño en tales causas: Los Jribunales
estan encanoados de la atencion y fabor de
las mueritables Viudas: A mi me ayu-
ta cumplida satisfaccion de la integridad:
y p^a tanto y demas favorable q^e ha agiu
p^a expreso.

Co
A V^s. pido y sup. se sirva mandan se me
entreguen incontinenti mi Ropa y alhajar,
comprehendidos en los inventarios q^e se apre-
lien los Bienes inventariados, y q^e se me
den de su monto las Cantidades, q^e me co-
rrespondan, q^e asi es Justicia, q^e pido,
con cortas ~~de~~



por mi hijo = Tomas Taramilla

Traslado a los Hermanos de Torre Santos Al-
meyda, y sin perjuicio de esta Providen-
cia entreguense incontinenti a la Ruda
su Ropa de V^o, y las Alaxas Mugeriles



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Compre hendidas en los Inventarios pre-
cediendo su Liberacion, y poniendole con-
fianza de dha. entrega en modo bastante
a continuacion de esta Dilig. a Lima
y Mayo 6. 1806-

Plano

Ante mi
Simon Espinosa
Esc. n. p. co.



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.



Vicente, Manuel, y Antonia Almeyda, her

manos de Jose Santos Almeida inexistado,

y como sus herederos en los Autos que en

tenta. promober Martina Paxarillo 50

que se repeta varias especies que quedan en p.²

fin y muerte de dicho intercedido, respondi

expediente de la causa de
 traslado que en fecha veintidós

ciencia se ha querido V. S. comunicarnos

Decimos que en fermos de luzina e ha

de caria. Nos Deo auxiliante

...maxima deprecão semelhança

1996 gatikko eman den deia encia mandan

que repomendo al intento de bienes todo

lo que fuereivamente extrao se le imponen

de eterno silencio con condenacion de co

Das. nur eine einzige 2. 1. 1.

... para ser asseado e lavado
... para ser asseado e lavado

trans
fundamento que así lo es en
bien la nos en el hecho
de



de haver contratado Martina Matrimo
nio por lo de nueve meses con el inter
tado nuestro Hermano sin haver tra
do esta conuente un solo real. Los bienes
quese en cuentan con lo que adguanio

Los Santos antes de casarse y para
segundas nupcias tiempo posterior en
habilit a adquisición alguna en compa
ña de Martina lo que se acredita que

en el primer Matrimonio lo que se
dos esos bienes entre los quales se nume
nan como propia de la primera Mu
jer dos Rosarios de Oro y de mas Mañi

tas con todo lo que se manifiesta en el
Inventario. A mas desto quedanon

quatrociento pesos que Martina recu
do a solo ciento tras en pagados por

ella misma a nuestro Hermano Vicente
para el interese al finado.

En virtud pues de que la cita

da Martina volo viris mai. p. tiempo de

... nueve meses de matrimonio con union
... pas por su mala conducta y no hab

ATERR Y BOT

96 raras, por bienes a algunos como ella misma lo confie

sa no tiene acción alguna para repetir

quadrato ex quo ducitur coarctationem cono hexedro

abintextato. Lo primero no ha habido

prole, vi bieres canariates menor

para fanates, o adscripción como igual

Consonante e gúes ta Consonante Inútil e ardua

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

noq adon de ~~Benedito~~ La repando por que el Leito

modo de exigir dicho como obligación de la Muera

el triaculo no puede epigialo del anaxido

... y lo tercero por que la quarta matitad

...aqueste a docc no compete en las circum

pancia, presentes a Maxima. Vocata

decorada con los requisitos premiales

De derecho: fue una Muxa de poco tiempo

de Matrimonio y de desahogo que tra

no seccion al manido en continuo sobre



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

patos y ciudades. Ellos pudiesen ver una de

las causas que aceleraron su muerte;

y cuando esta congozosa fue ingratay

desconocida y desmembró los bienes

pues aun el dinero del funeral como

noticabo entregando solo ciento tres

pesos a presencia de su Padre Tomas

Panamillo y testigos quese hallaron

presentes, no pudo tener de echo por

la escasa cantidad. Ella se vale de su

posiciones falsas como la de asentar q

nuestro hermano Vicente abrio la casa

cuando ella misma lo verifico entre

gando solamente ciento tres pesos, y

quedandose con trescientos mas que le

nia el difunto rescabado. Esto solo

basta para quese mire con auto

desprecio quanto ha deducido en



SELLO CUARTO, EN OVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

merito de cada uno de la pretension no
solo abansada sino en parte. Por tanto,

Suplico suplico que haciendo *respeto* res-
tado al traslado vesiba mandax hacen
como hebo deducido en el exordio que
por conclusion se pite por sea aside
justicia que pedit para ello. R.

Otro si desirnos que los bienes imbenzanados
estan en poder del Alcalde de Naturales
Gregorio Bites y aung. en el pudieran te-
ner la seguridad correspondiente sino estu-
biese inclinado ala pretendiente en confor-
midad del Alceon Doctor D. Gregorio Pardo
todo necessarios deprimiento en nuestro
beneficio, y como legitimos Interesados
nos vemos pasados a poder
de persona avariada en la de D. Fernan-
do Abanabu que otorgando de puto en
forma los xesiba por el mismo Im-
benzanio practicado viendose S. S.



mandarlo así como también la se
paración del Aposento en esta causa
a quien dexandolo en su buena opinion
y fama lo acusamos con el fuxa
mento necesario: En esta virtud

A. S. S. pedimos y suplicamos se sirva man
dar hacer como indicamos en justi
cia que pedimos y suplica.

Ante Almeyda, Manuel Almeyda

Antonia Almeyda

Por Recado: pasame al D^{no} Jose Manuel Rodriguez montero, a
quien se le pasasen por autor con el honorario correspondien

te. Lima y Mayo 7 de 1806 =

Ordoñez

Acepto y juro de
proceder legalm.
Rodrig^o Alvarado

En lo p^{te} tratada al D^{no} si pasare los bienes en deposito
Fernando Samanani alargandolo en forma, atenta la razon indicada
en p^{te}. Lima y Mayo 7 de 1806

Ordoñez

firmado por el D. D. Juan
Bravo de Mena y Lavala Cav. de la
M^{te} y Distinguida D^{na}. Española de España

tereros, y Juez P.^o Sub.^o del Part. de
Santiago del Cerro, y en su virtud por el Sr.
comparador del P.^o Sr. Manuel Rodríguez
Alonso Abog. de esta R. Aud. y otros
nombrados en esta causa, en el día de ase-
cha —

Ante mi

Simón Espinosa
E. n. a. p. e. a.



Dilig. En Lima y Mayo ocho de mil ochocientos
seis fue vaber y Noisigue el decreto de
enfrente a D. Gregorio Vire Ali. de Naturales
de esta Ciudad, y depositario de los bienes en
question, q. enterado de su contenido dió,
que desde luego obedecia la providencia del
P.^o Sub.^o pero q. diferia verificar la entie-
ga de los enunciados bienes hasta parare
una Señoría la correspond. Coramta, en vir-
tud del Menoravio q. le Venutaba una bue-
na reputacion si accedia a q. vire le Venovie-
re del cargo de depositario que se le encomen-
do por q. concurrían en una persona las quali-
dades que eran Necesarias p. el caso, y para
que así contee pongo la pte. q. firma el
indicado Alce —

Gregorio Bicey

Simón Espinosa



SELLO CUARTO, VII. CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIEN-
TOS Y SIETE.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]



[Extensive block of faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the lower half of the page. The text appears to be a formal document or report.]

Peda el Rosario y los acetes 12.

Oyes y siete Castellanos de oro
suyn por taxason de ados pesos
Castellanos Son Trece y Trece
pesos — son 33 p²

Juan Garcia

El Sr. D. Luis Serrano al M^{re}. Juan
Díez.

Por una Villa de Silla con pe-
so de 3000 ¹/₂ A.

que des de luego, recuso al nombrado por la recusación del propietario.

Aprobadas por V.S. las Sesiones por mi practicadas sobre el Inventario y la seguridad de los bienes de el Intestado Almeyda, y elegido yo por propia deliberación de V.S. para su Reposición separam me de la confianza por pedimento de interesados que se tienen por ofendidos de mi, y publican su queja, la qual no es otra que haverles embarrasado el remanario a vando no que intentan hacer de la Viuda expeliéndola remanancia de la hereditación on que murió el finado y ocupando todos los bienes de este por hecho privado y sin noticia de este Juscado que es el propio de caso, ofende mi exatitud y fidelidad: para separarme V.S. del cargo del Deposito necesitara Calificar en mi demerito, y no qualquiera sino de fidelidad, y hasta el presente mis procedimientos tienen á crédito al publico mi reputación honra, y en proceder, al qual empaña y oscurese la separación publica ^{que} la autori de V.S. de falta de la Confianza para que me eligio.

Me ofende también porq^a el Decreto de V.S. me hace inferior a Fernando Samanani en el mismo hecho de preferirlo para hacer confianza, y des de luego me agnatio no solo el considerarme inferior pero aunque seme paria empañarlo: notiene V.S. que sea alguna contra mi Conducta, ni contra mi persona en su Juscado y fueron muy repetidas las que se dieron contra el dho Fernando en el año que fue Alcalde del Cercado y aun hoy

algunas en Juiciadas pendientes.

Esta preferencia es sin duda sugestión e influjo de Andres Samanamud su hermano no pernicioso domestico de V.S. de cuyo favor abusa con cavilacion y dolo de que esta muy fastidiada la nacion, y comovidos los animos para recurrir ala superioridad aque lo expela V.S. de su Casa y de su aseptacion.

La autoridad y buena fama de un Alcalde de Naturales de esta capital, no puede ser balnearada p^a quien de ve se la su conservacion la q^{ta} con especialidad encargar las Leyes del Reyno a V.S. como q^{ta} son sus subalternos y coadjutores en el despacho publico de los negocios de la Nacion.

Yo tengo entendido de la rectitud y bondad de V.S. que solo dio la providencia seducido del dictamen del Lemado menos expento q^{ta} a sugestion del mismo Andres Samanamud eligio para el caso, y espuso de su integridad que mejor consultado sostenga la primera providencia en que me nombra por depositario ^{me}excusando en tuicion de mi buen nombre y persona, y de la Vana que sirvo elevar mi queja ala Superioridad respectiva Dias que a V.S. Lima y Mayo 2 de 1806. Gregorio Bice

plen. En siete de mayo de mil ochocientos y seis La Don¹⁴
Gregorio Dñe Alcaide de Naturales por S. M. de la
Ciu de los Reyes del Peru p^a continuar la dilig^a del
ymbentario de los bien del Indio Jose Santos Almedia
De punto y necesario los q^e principi^e en la Ciudad Cui.
de licitud de uirtutina. Tanamillo Dñda Muga le
delima q^e fue de la Almedia me constituy. con la pami
pa de la chacra conocida p^r el S. conde de la Torre
q^e esta acargo del Capⁿ de uirtutina Dⁿ Pedro Men
nales Caballero del Orden de Sⁿiago con amobencia
de uirtutina Almedia hermano del finado y apoderado
de los demas sus hermanos q^e de Tomas Tanamillo Pa
dre de la referida uirtutina, y otros testig^{os} a cuya pre
sencia forme el ymbentario de todo lo perteneci
ente al referido finado en la manera sig^{te}...

Prim^{te} se ymbentaria con dos Reyes uirtutina q^e puro
de manifiesto Sph uirtutina de la Cruz por q^e habia
concha yunta en bida del finado de los quales uno es
de color ensalmado como la buxiga blanca tiene un
lunar cammelita al lado dño de la Tabla del pesque
zo el otro es color pullax blanco Cammelita y tiene
tres lunares negros en el oco y afirma dño por que
en la mejor yunta q^e habia en aquella chacra la q^e
puse en deposito de uirtutina Franco Mayordomo de la
Hacienda con reflexion de tener alli pagado los panes
el finado y con calidad q^e dño Mayordomo lo tenga

adiposicion del S.^{ro} Juez Subdeleg.^{do}

Yt.^{ma} se ymbentario el Apelo de dha junta comp.^{to}
de yugo Axado y resa

Yt.^{ma} se ymbentario una Fabela de bollas q.^e en la
actualidad se estaba limpiando y regando en la qual
los peascos q.^e anistieron declararon q.^e habia tres
Aneg.^{os} de semilla cuya siembra sano y elacero
y dha siembra la hizo el finado en comp.^{to} de ella
xiano de la Cruz Delasco cuyo Cango quedo como
tal compañero p.^{ra} q.^e perfeccione la sementera so
mo deposito de cuenta adho S.^{ro} Subdelegado

Yt.^{ma} se pone p.^{ra} Ymb.^{to} el monto de diez y ocho dias de
Alquiler de la Junta anaxxon de seis na pondia
q.^e debe la chacra am. dom.^{ra} p.^{ra} la razon q.^e dio el
Citado mozo Jose uian.^{to} con lo qual se concluyo
en este dia el ymbentario de los Mienes Existenten
es en la Citada chacra pertenecient al referido
Jose de los S.^{tos} Almeyda Difunto ynterestado
q.^e quedaron deposito en el modo q.^e esta dilig.^a
se expresa la qual Subscrita por mi y los perso
nas q.^e ynterbinieron en ella y sepan Ennebin
separada al Juzg.^{do} del S.^{ro} Subdelegado an lo man
do y feximo: Gregorio Bize

Jomas Taxamullo

ala
h
es
ro
a
so
s
-
s
o
-
s
-
in
an





Un quarto.

16.

SELLO CUARTO, EN EL VARI-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.



En la Cui^d de los Reyes del penna en 8 de ma-
yo de 1806. Yo D.ⁿ Gregorio Vite Alcal^d Ord.
de los Naturales de esta cui. En cumplimiento de lo
mandado p.^a el S.^{or} Subdeleg^d del Pueblo de Santi-
ago del censo y su Juicioⁿ y continuando el
conocim^{to} de las dilig^s de Inventario y Recogim^{to} de
Bienes de Jose Santos Almeida Indio Des.
Intelectado enq^e interbino con consulta del Asesor
del Juzg^o de su S.^a de los bienes q^e estoy hecho
Deposito p.^a consultar al bien de los Interesados
en ellos y su Viuda ante los Testig^s q^e con migo sub-
scriben de suso y del dho Asesor D.ⁿ Greg.
de Pío Leon habni con la llave querguando la
casa donde apuesencia de los dhos y interesados se
concluidieron dhos Bienes y laque de ellos un par
de medias blancas de muger unos Anillos de oro
con piedras Amantillas, y cinquenta y siete Cu-
entas de oro y un S.^{to} Chaisto de lo mismo con tres
perlas menudas cuyas Alafas se apreciaron
p.^a un maestro Platero en treinta y tres p.^a los q^e con
dho par de medias y dos laminas entregue
conforme a lo mandado por J. S. a Tomas
Tanamilla Padre Legitimo y apoderado
de la Viuda de dho interbado Almeida

Marina Taxamilla lo q' pongo por
Ning. y subo como Conditos Feligios en
The sea meo y alu panna comite = entre
verg. in mactas = testado el
congrano m. 1306 307
Gregorio Birey

Formas Taxamillong

Andrés y Luanda

Q

Acepto, y furo Vnaie esta Consulta, a los autos, y
adon mro. snor su Matencia, y Porese todo, al D. N.
y una real de Man? Viduare. Lima, y Mayo
cun desempeñad
fielmente el cargo. Yo. A. 1806.
Lima y Mayo
40 de 1806

D. Vidau
are

Orduz

Ante mi
Simon Cipriano
Lr. no pco

Notifiquese a la viuda y hermanos del interado,
la providencia de 7. de Mayo; lo q. verificandose, se orde
nara lo conveniente sobre la Consulta del Alcalde de Na
turales, al q. desde ahora se advierte q. modere sus ex
presiones, y aneque los recuros a utilo y Dño; m
q. se admitan en otra forma. Lima y Mayo 13 de 1806

Orduz

Q



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTO Y SIETE.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SEIS.

Por Subdelegado



Presente Almeyra, Manuel y Antonio Almeyra
herederos ab intestato de los bienes que quedaron p.
fir y muerte de nro hermano Jose Santos Almey-
ra, en los Autos con Martina Taramillo sobre la en-
mea de dichos bienes y demás deducido decimos: Que
noticiosos de haberse introducido el Alcalde Frey-
xó Vices en esta causa, y manifestado intereseencia
en perjudicarnos y contruido ya en las mismas inter-
siones de Martina, y como tal en parte contradictoria
a nuestros indisputables derechos nos fue indispensable
hacer presentes los daños que nos preparaba en la re-
tención de los bienes. El esfuerzo que ha mostrado en
no entregarnos con aroxada resistencia al mandato
de V. S. nos confirma en el seguro concepto de los per-
juicios que nos está causando, y que sin duda segui-
rán adelante si nose corta de xra tal procedim.
con la debida Representacion a que sea echo acuchado
Noer este Recelo nuestro ni dicho aparente sino

una realidad confirmada en el echo fraudulento de
haver entregado á Martina varias especies de la
hereditaria estando impedido ha proceden de ese
modo con la providencia enq se mandó se otor
gare depocito en forma de todo los bienes. La reser
vencia que hare, es la mas inaudita y haviendo
se constituido una misma parte con Martina es
tamos en precision de repetir en contra del al
debolucion de lo entregado con los menos cabos, y los
perjuicios que nos ocasionan. Para alcanzar el
remedio oportuno á V. S. y ha este efecto im
ploramos su integridad por tanto

A V. S. pedimos y suplicamos se sirva mandar que
el indicado Gregorio Viter entregue en el acto to
dos los bienes por la razon que se tomó de ellos,
y con arreglo a los puntualizados en ella, ó en su de
fecto sea apremiado su persona en la R. C. Caxel
por ser asi de justicia que pedimos jurando en lo ne
cesario y para ello V. S.

Otro si decimos que por justos motivos que tenemos, hacemos
Reservacion en forma y con el juramento necesario del
Escrivano de esta causa para que entienda otro en ella
sin los tropiezos ni recelos deq el anterior omitie

se proceden Juridicamente en esta virtud 18
A V.S. pedimos y suplicamos se sirva haber por Recusado
a dho Exerivano y separarlo enteramente de la causa
o acompañarlo segun fuese el agrado de V.S. que en
Justicia ut supra

arruego de Vicente Almaina

arruego Jose Manuel
nuel Almeida
tra. Saldana

arruego de Antania
Tomas Suarez



Por recusado y se Nom bra p^a acompa
ñado del propietario del Sugado
a Luis Ariaga ~~Arra p^a [illegible]~~
~~de [illegible] y agregados~~ a los de sumade
ria = Lima y Mayo 13 de 1806

Praviz



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

En
Po
co
en
a
w
se



Del quartillo.

- 20.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Donna Mayo D. de 1806 Dono 500

Subscriben
Derecho esta ve
presentacion
por el Sup.
cedera la pro.
viene que
corresponden
sobre lo que
solicita.

Gregorio Vite Teniente de la decima sexta
compañia de Naturales Milicianos de esta Capital
y actual Alcalde ordinario de esta Ciudad de la Na
cion con su debido respeto dice: Que p.^a de parte de
ento Interogado de Jose Santos Almeida, Labrador
Marido de Martina Torcumbillo con d. p. de p.^a de p.^a
sion: los Acumados del Finado ocupados en su
nos, y expelieron de la heritacion a la Viuda: esta
dio su Quexa al Arceon del Subdelegado, el q.^l la remi
tio a mi p.^a q.^l de punto compeliere a los d.^{os} Extran
del Finado, a q.^l parecieron en la Casa con la llave
de la heritacion, y de la Arca. La ausencia de
Cecivano del Juzgado, a presencia de todos los Jueces
sados, y con Testigos hicieron un prosigo y se ac
to Inventario de los Bienes, y practicadas las Dil
gencias las presentare al Subdelegado con la Con
sulta correspondiente los pusiere en seguro Depo
to a su satisfaccion.

Alonso



Con toda puntualidad, practico el Sup.
q.^l le dirigis el Arceon: hizo la Consulta, y me
p.^a el Subdelegado aprobo las Testimonias, y lo nom
bro Depositario de los Bienes.

asegurados, y continúe el Subdelegado lo
presentando de lo que se dio finado en el
campo y Chacra del Conde de las To-
rres y 50.

En esta Mayo mes que tiene concluidos, y parados al Co-
16. a 1806 en i año del Juzgado de la...

Y por me con
el mismo Avesa dio traslado a la Viuda
el Subdelegado y hermanos del finado de las Diligencias
el Caballero obradas: La Viuda presento escrito enq.
Cercado como propone sus acciones, y p. de. y en conti-
el sup. pide nenti se le entregue su R. p. de. y p. de.

El Alafita mugeriles q. le dio el finado
p. de. y con la misma Accion p. de.

Donson y en el Subdelegado dando traslado de

Lo deducido p. de la Viuda sobre sus acciones
y q. en perjuicio de esta Prioridencia el
Sup. te como Depositario le p. de. y p. de. las
Alafas mugeriles q. reclamada, p. de.
diendo su Paracion cuya Prioridencia se le
hizo saber al Sup. te, y en su cumplim.
a presencia de Testigos, y aun del mismo
Avesa abrio la Arca; solo se encon-
tro en ella un par de medias de mugeriles

[Signature]

Viejas: Cacao las Alasitas y Serenopero a
 unos Anetes con Piedras Amarillas falsas, sin
 cuenta y siete Cuentas de Oro, y con Santo Cui,
 lo de lo mismo con tres Plateritas, y todo
 se aprecio con un Maestro Platero entre
 uno y seis p. y dos Laminitas de Madera
 todo lo q. se entrego a Tomas Taramillo
 Padre y Personero de la Viuda Martina.

Los Comandantes del Finado disconten-
 tos de las Providencias libradas, q. les quita-
 ban la injusta y Temeraria Previa de los Bi-
 enes, presentaron Pleito recurando al Uge-
 so, y pidiendo se removiese el Depósito echo
 en el Suplicante, a q. procedieron p. con res-
 p. e Influxo de Andre Samanamu Domes-
 tico del Subdelegado en q. tiene un As-
 tendiente increíble, y p. va. Inimicicia
 se nombro p. Asera, a un tal Moroso se-
 lando de poca Veracidad Practica ni Credito
 este & contado mand q. se suspendiere la
 entrega mandada hacer a la Viuda, y q. se
 removiese incontinenti el Depósito, y para re-
 a Fernand Samanamu, Hermano del





Un quartillo

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Titado Andres, accediendo a las enviadas
ideas de este; lo q. intimado al Sup^{te} p.¹
El Curiano respondio, q. obedecia el De-
creto, pero q. tenia q. Exponer sobre la
Materia al Subdelegado.

Inmediatamente le hizo el Sup^{te}
una consulta en q. le expone q. la Remo-
cion del Deposito es Dejarle a su Persona
y Cople, y le imputa Infamia, q. una
vez aprobado como estaba p.¹ Auto del mi-
nistro. Luego, p.¹ remoreado era menester q.
se le calificase Dolo e Infidelidad: Que
se le preferia a Fernando Samanamud, con q.
aun no podia hacerle Paralelo: que revoca-
se p.¹ contrario Imperio consultandose con
otra Region, p.¹ q. recusaba al Dho Morco, y
pretextaba el Recuso a la respectiva In-
ferioridad.

El Subdelegado Ciego con la seducio-
n de Favoritismo Andres Samanamud ha



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

remitiendo ramos. Suplico al Suplicante, p. q.
cumpla con lo mandado conminandolo, con la
amenaza q. lo remitiera Previo al Callao si
no hace la entrega de los bienes: en el dia le ha-
repetido la misma Amenaza, y teme el su-
plicante q. tomara en su preocupacion, ejecu-
te algun atropellam. en su persona y p. cau-
telarlo.

A. V. C. pide y suplica q. se sirva mandar q. el dho Subdele-
gado informe en Autor en el dia, y q. sus-
penda toda Jurisdiccion contra el Supli-
cante. Que asi es Justicia q. espera de la
acreditada rectitud de V. C.

Gregorio Bie

Como Soi



Cumpliendo con lo mandado en los Superiores Decretos de N. E. de
16, y 17 del que Xige, lo que pudiese Informar se reduje a que haciendo falli-
do interstado Jose Santos Almedida, el Al. de Indios Gregorio Viter de
propia autoridad se introdujo ha' hacer inventario de sus bienes, y ha-
guinalos en su poder, y aunque medio cuenta de lo que havia praticado
suponiendo haver coninado los bienes en el Tiro. de boluion a en-
gar en calidad de deposito; pero como los llamamos al fin de

comprendieron la declarada protección que el Indio Alc.
hacia ala Viuda solicitando que se quitasen los vienes de su po-
der, y repusiesen en el de d. Fernando Samanamu, sujeto de
su satisfacción, y á bono alogue cedi por la notoria Justicia de
la solicitud intimada la providencia al Indio Alc. resulto el cum-
plir la entrega de Vienes, y tubo la presencia de animo de disipar
la consulta de noche del que rise insistiendo en retornarlos Vi-
nes ha pactado del delaire ^{de} ~~de~~ hacia veracales de su
poder p. entregandos al depositario nombrado por los mismos
interesados aguien temerariamente ^{te} insuía, y principalm. ^{te} am-
contas vementes expresiones que áparecen de dha Consulta,
No quedó en esto puer con mayor altanería reprodujo ante
la Superioridad de V.E. en el memorial de queja; pero bien
conozco la Superior Justificación de V.E. que en áven man-
dado entregan los Vienes al depositario que nombraron los
mismos partes interesados enu el auto de f. ^{te} anadie de
agracia en lo menor, mucho menos al Indio Alc. gueno
devia tener interer en el asunto; pero ya ha manifestado
bien que hevan oientas las sospechas que contra el tenían
los herederos de la protección, y faven quelo hacia ala Viu-
da, pues rose que en el mismo dia que le notifico entrea-
ga ~~los~~ Vienes al depositario nombrado, le dio á dha
Viuda un rosario de Oro, Aneto de lo mismo, y otras vani-
as expenies que áparecen de la razón que acompaña á la
Consulta; por todo esto comprendená muy bien la Justific.
de V.E. la temeridad del recurso del Indio Alc. y en altane-
ria; lo que orige una severa reprimenda de la Superioridad
de V.E.

El Corp. ^{te} quemanda V.E. agregar promovido por An-
tonia Curavia contra el Depositario nombrado p. los

23

herederos Fernando Samanamu, siendo Al^o del Pueblo del
Cercado, arriada conde en el presente negocio, pues en el
noto trata si dho Samanamu fue bueno omalo Al^o, p^ono
lo siato si que el fue nombrado p.^a depositario por los
mismos herederos Interesados que apasere con de abo-
no, y que nada tengo contra su buena conducta, pues
nada parece calificado contra el en este particular, en
el Exp^{te} que hari mismo acompaño, apasencia de esto
la Sup.^a Justification de D.E. resubena lo que ultimare p.^a
mas junto. Lima, y Mayo 20 de 1806.

En mo 5^a
ED



D^o Juan Bravo &

En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Quina y Turno. T. 21806.

Vista al V.^o Fiscal Director General.

[Signature]

Monzon
Indico B

Un quarto.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL CEN-
CIENTOS SELS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Amra ~~Maria~~ 6 de Mayo 1806 Exmo. Señor



Comparte con
el expediente
de la materia
y corre a la
vista dada al
Fiscal Prot
Gral. —

D. N. C. Gregorio Vice Jefe de la decima sexta Com-
pañia de milicias de N. de la Cruz de esta Capital, y actual
Alcalde de ella, con su debido respeto dice: Fue en la cau-
sa del Recogimiento de bienes de Jose Santos Almeida In-
dio difunto inter. ha hecho el Suplicante una representa-
cion a este Superior Gobierno, quejandose de los atropella-
mientos que le ha hecho el Subdelegado del Cercado: V.E. se sirvió
mandar que dicho Subdelegado informase con los autos,
y en el que tiene hecho, ratifica la desestimacion del Su-
plicante, le forma cargos, y lo fulmina exco.

Todo el estudio del Suplicante en el servicio de la
Vara que Raro acepta, como le es comtante al mis-
mo Subdelegado, ha sido proceer con exactitud, y auto-
rizar el cargo, para conituarle la estimacion de los
Superiores y el respeto de los Subditos; y quando ex-
presa que el Subdelegado copexa a su venen al
Suplicante, se le pone aduerso, y no solo lo desaira en
su Juzgado; sino que intenta desacreditarlo ante
la Superioridad de V.E. Este porte es ofensivo de la
conducta del Suplicante, de su honor, y de toda la
Nacion; lo que precara al Suplicante a vindicarse,
y a hacer ver a V.E. que el Subdelegado tiene impre-
siones de preocupacion contra el Suplicante a suger-
tion de los emulz que se le acercan, y para des-

vanece los cargos que se le forman al Supli-
cante y que dicho Subdelegado entienda que no
tiene Subdito más de lo que el que suplica
y que se reduzcan los malos libros que se le
llegan.

A. V. E. pide y suplica se sirva mandar que del Inform-
me hecho por dicho Subdelegado, se le dé traslado
al Suplicante, el que pide y espera en justicia
de la Superior justificación se V. E.

Gregorio Pite

M. Señor.

Fiscal Protector gral. visto estos autos con-
la incidencia promovida por el Alcalde & Natu-
rales D. Gregorio Pite, y lo informado por el Sub-
delegado del Cercado. Dice: Fue el no haver
se dado cumplimiento a la Providencia Aseu-
rada de 13 de Mayo anterior, ha ocasionado
estos intempestivos Recursos a V. E. en esta se-
manda q se notifique a las partes litigantes la
Providencia del 7 y 9 verificando se ordena lo
conveniente sobre la Consulta al Alcalde
& Naturales. Ni esta Providencia, ni aquella

esta hecha, saber por consiguiente nada ha dicho
la Vnda, sobre lo principal, ni sobre la remocion al
Depositorio, y si se conforma con el nombramiento de
Samanaud. ~~Reservados~~ a la remocion pretendida
por los hermanos del Trenado, que debe estar en suspen-
so, hasta q^d se ponga en estado de determinarse.

En este caso tampoco debe el Alcalde Vice, tener
à menos el q^s se le remite, si pareciera conven-
te
con respecto à ser una Carga Consigit el Depósito
de q^s debería pretender eximirse; pero q^s siendo
V. E. servido, podrá mandar se devuelvan los autos
al Subdelegado, à fin de q^s lleve à debido Efecto las
referidas Providencias, dando las demas que conceptuare
de justicia, con acuerdo de Letrado, mandando se se-
guren los autos de la Testamentaria de Nicolas
Alvarez, para q^s no se impida el progreso de
ellos, ò S. E. resolverá sobre todo lo mas conveniente.
à justicia. Lima, y Junio 12, de 1806 — Entre
Pongloner — Renteros — V. E.

6 Hexhexa?



SELO QUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CEN-
TOS Y SIETE.

Lima Junio 17 de 1806

Uno este exped^{te} con lo exp^{to} por el N.º 1.º
con Prot.º Gráb.º se devuelve al Subdeleg^{do} al Bar-
rio al Cercado, para que proce^{da} entod con
anexo al que propone.

Casual Int.
Quinson

[Signature]

[Signature]

Por Recibido



SELLO CUARTO. VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS SEIS, Y OCCHOCIENTOS Y SIETE.



El Superior Decreto de S. E. y para su puntual observancia notifiquese el traslado de fto. 6.^a como está mandado por auto de 13. del antec.^{te} separandose al efecto la insidencia promovida p.^a el Alc. Virey. Y respecto de haverla introducido con Reueryo intempestivo p.^a la Mencion delg bienes en su poder confirmando la Sospecha de mala versacion indicada p.^a los herederos en el Omosi del Escrito de fto. 3. haciendo parte en esta Causa, e impidiendo su progreso p.^a al. de un modo perjudicial a los dñs. controvertidos entre la viuda y hered. con poco respeto al Juzgado: Hagasele saber quando la moderacion y obediencia devida en lo Subcesibo, y cumpla inmediatamente con la entrega delg bienes del Ynter. Jose Santos Almeida al Deposit. nombrado con arreglo a los Inventarios corra. a fto. y fto. bajo apercivim.^{to} Lima y Junio 19. del dño 6.

Plazo
Pro. y firm. del S. E. Juan Piza

bo de la on^a de Cartago³⁰ de Mayo^{do}
el Partido del Cerrado sur Cam^o y su
dir. deion p^a S. M. con p^aueres sel^o
don Juan Martin Rodrig^z Moncoro ehe
for nombrado o encarga Causas ehe
el dia xuyta

Arce mi
Luis Arceaga
Es. de S. M. y p^a

En donay fueno veinete mil och^o
v^o de mayo de 1545, fice rabin el auto
de labueta, segun y en la mision
de camina que en el vecindario, como
especialmente la ultima parte
de la capermebi m^o indicado so
bre la certidugos de los bienes
a D. Regorio Vite Alcaide ex
divanis de racionales enu. minaprea
vona lo oyo y entendi a p^auencia
de varias personas q^{ue} se hallaron
p^arentes y lo firmo a que doy fe
Gregorio Dize



Enclia mis y año dhy y en cumplimiento
ento de lo mandado, el Alcaide de los
Naranais, hallandose p^arente Fernando



SELLO CUARTO, VN GUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
TOS Y SIETE.

Samanaamad, Depositaris nombrado, y Vi-
cente Almada reproducido a la entrega
de las especies q. constan en este auto ap-
yer a saber

Primeramente un sombrero Cartón de
ala bien tratado

Ten una chupa de Eyslin azul nueva = un
calzon de nudo amarillo su chaqueta roja y
botón de lo mismo = tres replateada calado
mediante en la pechera = una chaqueta
Una de nudo vino nueva = una capera
Lamparilla nueva color negro = un
bucha de tafetan azul = un par de Ed-
trio grande de seda, cubiertas de cha-
pa replata y sus Cantones aldo sus
mo = un fardo con sus niendas = Co-
por replata, y Cantones pzas de lo mi-
mo = otro fardo igualmente con
sus niendas, con veinte y cinco pzas
replata = una Lagrima concinco
pizas replata = un par de Espu-
las grandes replata con ocho Evi-
los, Pasadores y cortadores replata
y sus tabernáculos con Eyllas y para-
dos aldo mismo =

+ Ten un xorrito de oro q. es el auto de
radio por el Alcaide habiendo entru-
gado a la vna de donde se juzga
del fr. Ten una corona

+ Vinte y una cuerdas de oro medianas =
Ten un par de Anillo de oro con sus
pizas arrancadas en medio, así mi-
mo se espuso p. el Alcaide habiendo
entregado a la vna

Ten una Chaqueta de replata con

+ Dos Laminillas de las advocaciones
de v.^a y v.^a de John y v.^a Antonio =
un pande medio crados blancos
bien curados de Sanga, estas Ejecut
se le entregaron a la virrey
Honorable Silla a montan cordado
y de los, a media vida con un Etern
by y demas avis convenientes a la
vta sin equivocaciones = un Pe-
tore Colorado, vado cingulo
1. 11. Alarcan nuevo, que

Perteneciente de Buena memoria y. Por
 el difunto Don Manuel de la
 Cruz, quien me habia a con
 Junta en el finado de la qual
 que es la color en el mado como la
 Barriga Blanca = tiene un lumen
 Camuñita al lado dño. y la for
 bla del tercio = El otro es color
 Palla Blanca, Camuñita, y tie
 ne tres lumen negro en el
 Ojo



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-
NTOS Y SIETE.

Vicente Almada, copulante
D. Fernando, q. con respecto a ayr.
torn en el ultimo inventario ha
blado lo en el contenido en la Cha-
ra del Conde de las Torres, no se
hace cargo de lo. Itas. que nose
le haga la entrega formal, y si se
lamentar en breve esta diligencia q.
lo que respecta al p. m. D. m. de
D. q. todo se halla custodiado
en una casa, la que en este mismo
acto se ha. Hecho cargo de todo
lo qual se. Gregorio Pite
Fernando. Amama

Jose del Pisco y Alvarado
Recd.

Estando en la hacienda del Conde de las Torres a pri-
mero de Julio de mil ochocientos seis años en virtud de es-
tado lo mandado en el auto de 26, y con respecto a q.
quando se hizo la entrega, y deposito de los bienes q. constan
del inventario en la persona de D. Fernando Saman-
nari depositario nombrado p. el D. de. y lo ha por
remocion que se hizo de D. Gregorio Pite no se
aba vista la buelle q. en el mencionado, q. es una



En quartillo.

29

SELLO CUARTO, VIN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

yunta demandada con las señales q^{ue} en el se describen,
como tambien la tabla de rebollar; por medio de esta
actuacion, se hizo cargo, y dió p^{re}stado el citado Dⁿ
Fernando de la yunta de buelles, y tabla de rebollar con
cunniendo personalmente ala hacienda con Dⁿ Gregorio
Bite; a todo lo q^{ue} se halla presente al Mayordomo de la
enunciada hacienda Manuel Franco, quien se instruyó
de todo lo aqui contenido, y subnubieron esta diligencia
de que soy fe. juntamente con Vicente Almeida
uno de los interesados, q^{ue} tambien firmo prestando su
atamamiento.

Fernando Zamanares



Jose Sanchez

Recp.



30
El Ministro de mi Tercado, Eugenio
Viter, Nosera un Cavallo Marcen-
g. para en poder de Martina. Ya
camillo p. x. ser a negro al deposito.
Lima y Junio 21 de 1866 =

P. Llanos



En quarto.

31

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TELLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Lima Junio 23 de 1806 {Lima. Por.

Martina Garcia mi tta. viuda del finado ante
Alminda con el dñdo respecta por ser ante
mi E. y digo: q quando concurrimos a mi mano-
rio con el dñdo. finado mi marido lo tuvimos
en ningun bien, q los contos q hoy se hallan
los adquirimos trabasando ambos, una ve-
ces chacareando y otras vendiendo recado
en la Plazamacion de esta Ciudad; de modo
q. p. rason parece q. uno y otro debe ad-
judicarse.

Con noticia q. tube de q. mi marido
tenia hermanos tube p. conveniente solici-
tarlos p. ver el modo con q. se habia de tra-
tar sobre sus bienes p. su fallecim. y di-
gidoj con a mi casa de habitacion, p. ver
con embargo p. q. hiciera su diligencia
con el p.ecto de q. se lo comenian los con-
tos tener el Escribano, con unas presun-
ciones de lo va; yo pues careciendo de
luzes en el particular me desede redu-
cir, ya se ve p. atender a lo prometimien-
to q. se me hacian; en esta vda. y sin
testar nunca mi p.ecto. marido, pero
si rogando, y encargando q. p. su falle-

12.
cim.^{to} fuera honrado con aquella de
fencia q.^a correspondia, y q.^a lo restante
se me diera q.^a el de cargo de su con
ciencia, y q.^a havienlo trabasado entre
ambos.

Quando yo pensaba que cum
plia con esta manda, salio su hermano
no biembre Almeida haciendome saber
de de todo quanto deso; recosio los bienes
entre los quales habia ciento y tantos q.^a
indienas coniente, hizo un betario de
bienes, se depositaron en el Turg.^{do} de Na
tural, y se dio parte al sub. q.^a me
yo mando se diese traslado q.^a q.^a co
da uno pidiere lo correspond. no hay
duda q.^a al principio se trato la cosa
con una ganancia, y se promovia jur.^a
procediendo conforme a dho. pero desde
q.^a el Indio Andre. Samanamud metio
la mano ya tiene 02. q.^a la causa
ha tomado un aspecto furcuto; en ello
no se trata de jur.^a no se expide una
provid.^a q.^a adennente pado no hay de
por tratado q.^a la dñia, y lo se trata
de obvilivacion, se trata de perjurio
carne, y ha ser q.^a mi no tonia men
dicidad ponga en olvido mi jur.^a q.^a
reclamo ala purificacion de N.E. afin

de q.^o se endexere este intento haciendo q.^o
el Sub. se acompañe conforme ala ley
dando p.^o Recusado, puer valiendo d el mis-
mo privilegio de la ley lo Recuso en toda
forma d edo. y q.^o de este modo como lle-
vase no se trate de parcialidad, no logre
samanamud sin errar q.^o haya entre
la cracion, lo dese litigar con quietud.
y no se me sela en causa alg.^a hacien-
dore unar vici de Escriban, otra de Pro-
curador, otra de Preceptor de Indio, otras
de Agentes, y lo q.^o es mas intolerable fingi-
endore del mismo Tuer.

Toda y otro es por q.^o son notorio
estos p.^o tanto a purificarlos. ~~no~~ lo tie-
ne q.^o conveniente; dirigiendore este Re-
curso a impetrar la notoriabondad de
Y.E. y q.^o se lea mandan seme Re-
stituya un caballo q.^o en la mañana me
lo ha quitado Ind. Samanamud hacien-
dore corricionado del S.^o Sub. y sumi-
tado botandome de el, al suelo, y hacien-
dome escupia sangre p.^o boca, y nari-
y desandome como muerto; yo espero que
Y.E. destruya esta audacia del Indio Sa-
manamud; y p.^o tanto

AVL. pide y sup.^{co} q.^o haviendo lo y.^o Recusado
se lea mandan la Restitucion del
caballo enunciado q.^o no se can alor.



En cuartillo.

SELLO CUARTO, VI CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS, SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Lima 27 de Julio de 1806. Bienes del finado como en el surto que
30 de 1806 jurando a Dios jurado. Los de la cura senal
recaen. f. de no para cada demalicia p.

Informe con
chinos el Sub
delegado el
Padre el Con

Arzobispo de la Nueva

Marcelino Rosa

cedo como pde
el Sr Fiscal Pro.
Lañ. y fecho Co
ma la Unica.

Como. Por.

El Fiscal Protector General, en vista de lo repre-
sentado por el Sr. D. Juan de Dios. Dice: Que si-
biendo S. E. servir podia mandar con toda bu-
riedad, que informe con el Subdelegado del
Tribunal de Comercio y fecho con la vista.

Lima y Julio 27 de 1806

Herrera

Exmo. Señor

En cumplimiento de su Superior Decreto de 30 de

Tuvio ^{te} proximo antecede. ^{te} acompaña. los Autos Segundos entre los hered. del interdicto Jph. Santos Almeida y su viuda Martina Xaramillo sobre el Dño. á sus bienes.

El literal contexto de ellos demuestra procedente por este Juzgado con la Retirada que acostumbra sin q. se de lugar á queja p. las partes. Quando una pretende lograr todo lo que quisiere, aunq. sus intentos sean contra Just. hecha mano de motivos insuficientes á lo que desea; y de aqui Resultan Recusos poco arreglados como el que ocasiona el Informe. En Objeto es Mediar el agravio que dice la Viuda Recibio' á tiempo de pedirle un Caballo en q. iba ~~conv~~ ^{ca}valgada, y asienta se le infirio' por Andres Samanaimund. E indagado la cosa exculpulosam^{te}, por lo mismo que se expresa en el Recurso, y de este excoautinio combinado con quanto se Represento dimana el Segundo concepto de que aquel no intervino en lo menor, ni menos el Minimo que Recogio' el Caballo pudo haberse excedido á mas, de lo que se le ordeno'. Que ambos no son conocidos de la Viuda, pues equivoca el primero con el Segundo, y p.^a exforzan su queja aleguna que la Cavalgadura es propia suya. De los Autos consta pertenecer á los Bienes del Interdicto segun lo demuestra la Razon de f. 2. De que se sigue juicio formal p. sus herederos, y la Viuda, que solo aspira á la devolucion del Caballo en clace de suyo propio, desando de hacer las gestiones peculiares, y peticiones Oportunas al Dño. que pueda asistirle, y adoptando el intempestivo Recurso, que no viniendo en



SELO QUARTO, VN QVAR-
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENT-
TOS Y SIETE.

forma, y lo que es peor ageno de verdad, trae el deme-
rito de impedir el sequito de estos Autos, y ocupar
la Respectable atencion de V.E., en cuya inteligencia
determinara lo que fuere de su Superior Agrado
sirviendose p. puntualm. Obedecido su Sup.^o Dto.
del mez y dia citado. Lima 5. de Julio de 1806.

Lima Julio 5 de 1806 Ex^{to} Mo^o S^o x

Para la Vista
dada al Ex^{to} Fiscal
Prot^o Ex^{to}.

Juan Ordoñez

Lima Señor.

Fiscal Protector G^{ral}.



**SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHOCEN-
TOS Y SIETE.**



en vista de estos autos con lo representado por Mañón de
Naramillo, e informado por el Subdelegado del Partido
del Cercado. Dice: Fue leída e haueue dado cumpli-
miento al Superior Decreto de 17 de Junio ultimo, que
corre a 25^{ta} se ha procedido contra dicha Resolución, re-
moviendo el Depósito, sin arreglo al auto de 16^{ta} de
que se encargó su delimitario, para que todo se man-
tuviera en el mismo estado, interin que ala Ciudad, y
hermandad del Fuercado, se les huviera hecho saver la
providencia de 17^{ta} lo que á un hasta el presente man-
tiene sin haverse hecho saver, como lo está el auto al
Superior Decreto. De modo que variada la Aseroiada
de la causa á otro Letrado sin recusacion del que
estaba hecho cargo a ella, solo se ha permitido, en
alterar el Depósito de los bienes, el que ha recaído en
Fernando Samanamu, sin embargo solo que repre-
senta la Intercedida, y de lo que con repetición se ha
ordenado por esta Superioridad, á Cereza con se-
paracion de Jurgado, y de intervencion en los asuntos
de Indios por los perjuicios q. les irroga, y las varias
quejas en q. se ha representado. En cuya atencion sien-
do nulo, quanto se ha actuado con disconformidad á lo-

mandado se ha de servir y lo se declara asi, y se
se reportan las cosas al Obispo y a la Real Audiencia, con que
vienen estas paces, guardando de todas las paces
de dicho Superior Dotor, y Julio 31 de 1806.

Herrera

Julio 31 de 1806

Disto al S.^o Fiscal

R.

Don
Andrés

Exmo. S.^o

Fiscal



Un quartillo.

35

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Amor. Dhe: Que esta causa del intestado del Vniverso Don Juan Antonio Almeyda va acciéndole en dilig. y artículos q. se consumirá la masa testamentaria en cosas depositas. Es en perjuicio de los herederos, contra el espíritu y tenor de la Orden del Perú. Por lo visto en la 26, tit. 2.º Lib. 2.º se describe la sentencia de los testam. y de la forma con q. se debe proceder en la entrega y distribución de los bienes de los herederos tanto extestam. como abintestato. Solo lo hijo y Padre y Abuelo con herederos puros, y en su defecto los parientes más cercanos q. fueren más pobres, y entre estos se hace la distribución a arbitrio del Corregidor. En los Vniversos no hay disposición expresa de gananciales en matrimonio, ni de leche q. ondi no es. Mucho menos debe haber pleito, en traslado. En cuya virtud al Fiscal le parece que siendo P.º más podrá mandar q. el subdelegado con intervención del Ministerio de la Pro.

terción proceda de plano á hacer la entrega
delos bienes testamentarios á los parientes
mas cercanos del difunto sino tiene los
hacidos porcos de la orden, contentandose
á la vida con lo que le corresponda segun
costumbre á demas de la alhaja y expen-
der de nuevo Lima Ato 9 de 1806

Parera

Lima Ato 16 de 1806

En los entos Autos con lo expdo por los
S. S. Fiscales: se debuen al Subdeleg. al.
Ponido al Cercado para que provida en todo
con arreglo al pedido por el de V. M.

M. Estacio

Procur. For.
Lima
En Dios

Don Ruben

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



el Superior Decreto de S. E. Y para su debido efecto, ponganse de Manifiesto los bienes depositados con citacion de la Viuda de Jph. Santos e Almeida, y sus hermanos herederos abintestato q. falta de asistiendo de aquel, a quienes se entreguen con arreglo a Ordenanza, y prevenido por el S. Final de S. M., intervinendo en la distribucion el J. N. de la Protectoria, sin admitirse mas escrito en la materia. Lima 26. de Agosto de 1806.

Pravos

Pro. y firm. de p. el S. D. D. Juan Bravo el
Rivero Ma. Ant. y d. n. de Carlos 3.º Ines
M. sub. de M. Parado e Santiago el Caceres
San. tam. y J. n. d. n. p. el Sr. con. p. n. n.
el D. D. Juan Manuel el Mercero May. el
ma. m. aud. en el dia xxiijto

Ante mi

J. n. Antecaga
En. p.

En dho dia hicieron el ante e orribas
de J. e Almeida con Par. d. n. de

Antecaga

En el dia de hoy hicieron el ante e orribas
de J. e Almeida con Par. d. n. de

Antecaga

Enel refuso dia hinc tra conro la
 In Per Nony fec —

state again

En el presente dia hize todo como
venia a expresa, a San. Samana
mud. Deposito. Delg. biven q. se co
pusan recibio por el a 28 en sulla
bina doy fee —

Artcaga

Enth. die hier ab 12 Uhr ab-
Mittag 2 Uhr an der Pforte

Josef Luis Fenosa

En el referido día Cite y Notifique
al actor y la Ota. al Abogado fiscal q
quedo impto y kelo doyse —

Fenoris

En la ind. de los Reyes del Perú a los
veinte y nueve dias del mes de Agosto
de mil ochocientos seis años. El Señor



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCCH-
CIENTOS SEIS, Y OCCHOCEN-
TOS Y SIETE.



Subdely. Juan R. con asistencia del Arce-
de ella, y la del Minist. Fiel y no pres.

El Depontario y testigos se procedio ala
distribucion de los bienes entre los hered.

Del finado Jn. Santos Almendra ha
nacido en el Acto su Viuda Mar-
tina Vazamullo en conuocio de su

Padre Tomas Vazamullo y Abienta
la Casa en q. enaban custodiadas

las especies numeradas de \$1 a \$15. se
hizo entrega de las pertenec. a dho heredero

como igualm. la que correspondia
a dha. Viuda de que dho darme p. sacife-

cha con la de dho Vno Mugeril a saber
vn Rosario de Oro, Anetes y veinte y una

uennas del mismo metal: Asi mis-
mo vn freno Chapeado con dos Lami-

ritas de las advocaciones Refridas en
dhas raciones. Vn par de medias de Sax-

ga de seda y vn caballo, con todo lo qual

quedo concluida la diligencia entre par-
tes de donde por el presente y en
paz y quietud del presente litigio,
ya acabado en la presente distribu-
cion. ordenada p. N. S. E. con pre-
ced. de dictamen del S. Fiscal de S.
M. Quando Reconvienida la indi-
cada Martina Nazamillo por las
expresiones vertidas en los Escritos
contra Samanangud confesó en
plano presente su Padre, no ten-
culpante en cosa alguna ni con-
cer a dho Samanangud, confesó
que jamas le ha Saludado, y si
algo aparece en los Autos contra
el fue prouto propio del q. le for-
mo los Escritos, en cuya verdad y
fijmera se Pacificó ante los
testigos que se hallaron pre-
sentes quienes se certificarán
haber sido Lore Estana Cabasas
el Autor de los dichos Escritos. Con
lo qual se concluyó esta dili-

Agencia y la firmaron de que doy
fe junta con dicho Señor Puer y pro-
tector Anterino.

Primo

Don Ant. Navarrete

Donas Tadmil Volz

Arriego de Vir. Almey
da Bernardo Garcia

Fernando Almanamur

Apd.

Don de Ortega

Don Pedro Fenzas

